

Reconocimiento de períodos formativos

Hasta tanto se desarrolle el artículo 19.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo resolver las solicitudes de reconocimiento de períodos formativos previos de residentes en formación conforme en lo previsto en la Orden de 18 de junio de 1993, sobre reconocimiento de periodos formativos previos de los médicos y farmacéuticos residentes en formación.

Las referencias que en el apartado segundo de dicha orden se hacen al informe previo de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo y a la resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, se entenderán referidas respectivamente, a la Subdirección General de Ordenación Profesional y a la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Orden Ministerial de 18 de junio de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 24 de junio), regula el reconocimiento de periodos formativos previos. Dicho procedimiento establece una serie de requisitos que son:

Que sean solicitados por primera vez.

Que sea la misma especialidad en distinto centro o distinta especialidad con programa formativo parcialmente común.

Que los servicios previos se hayan cursado como consecuencia de participación en prueba selectiva.

Se reconocerán solo cursos completos.

Se debe haber obtenido la calificación de *apto*, es decir, tiene que haber obtenido en los cursos de que se trate una calificación positiva.

Que no haya habido interrupción del programa formativo.

El procedimiento que se sigue en estos casos es el siguiente:

1. Solicitud junto con el informe de la Comisión de Docencia dirigida a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo. Una vez presentada la solicitud por el interesado, se tramitará en todo caso, no pudiendo decidir las Comisiones de Docencia/Comisión Asesora sobre su tramitación o no, debiendo especificar en su informe si es favorable o desfavorable y la motivación del mismo.
2. La Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo emitirá un informe oídas las Comisiones Nacionales, y lo dirigirá a la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia para su resolución.

No se reconocerán en ningún caso los periodos o cursos realizados en otros países ni los cursados sin autorización administrativa previa o sin la inscripción previa del interesado en el Registro Nacional de Especialistas en Formación.